Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

CONGRESO.—Abrese 15.—Presidencia Dato.

Ministro Marina lee proyecto ley concesión pensiones obreros Arsenales.

Orden día.—Tómase consideración proposición ley Sr. Roders.

Reanúdase debate alcoholes. Deséchase enmienda marqués Cortina; otra Sr. Beltrán.

Sr. Miralles defiende una art. 1.° pidiendo autorícese libre destilación 15 por 100 cosecha. Sr. Soler March adhiérese. Contesta Sr. Andrade. Deséchase.

Sr. Girona consume primer turno art. 1.° sosteniendo libre destilación único remedio. Contéstale Bergamín.

Miró 2.° turno sostiene crisis vinícola; exige remedios eficaces. Contesta Bergamín.

Nougués alusiones. Contéstale Ministro Hacienda. Suspéndese.

Se retira de Presupuesto cap. 9.° Gracia Justicia.

Levántase 7'15.

SENADO.—Abrese 3'45.

Dáse cuenta fallecimiento San Martín. Necrologías.

Sr. Martitegui explica razones decidiéronle presentar dimisión cargo fundadas principalmente estado salud.

Contesta Ministro Guerra, y después varias rectificaciones ambos.

Interviene Díaz Moreu diciendo asunto discútese hay fondo diferencia criterio; alude generales para expongan criterio.

Marqués Tenerife recuerda cuanto dijo cuando discutiéndose reformas militares siendo ministro general Linares; dice también que si plantillas aprobadas aquella fecha son ó no verdad.

Rectifica ministro Guerra.

Presidente Consejo dice créese Martitegui no puede hecer modificación personal sobre todo desde instante que Gobierno trata conducta propónese presentar determinados proyectos ley y un organismo constituido y el jefe de ese organismo se declara inhabilitado, es inevisable su cese. Explica propósitos Gobierno materia reformas y cuando estímelo oportuno se presentará proyecto ley reclutamiento donde abórdese principal dificultad hoy ofrece regular curso escalas Ejército. Gobierno encontraba dificultades, necesitaba resolver y ministro Guerra llevó una solución ésta no se ha consultado ni necesitaba consultar cou Estado Mayor por ser cuestión Gobierno técnica enaltece Ejército, dice, es digno amor por pruebas dado últimos diez años, querer levantar su nivel, ponerse condiciones cumplir su misión altísima á costa sacrificios no desconoce pueblo español; termina declarando en la formación esta plantilla ideal; surgido disintimiento.

General López Domínguez declara es enemigo organismo Estado Mayor; ruega Gobierno preocúpese si debe ó no desaparecer.

Sr. Luque escúsase dar opinión.

Marqués Tenerife elogia celo Jefes Oficiales Estado Mayor.

Díaz Moreu repite debe desaparecer.

Después de breves palabras Presidente Consejo termina incidente.

Orden día.—Jura cargo Sr. González Rodríguez. Apruébanse carreteras. Léense dictámenes presupuestos y prisión preventiva menores. Levántase.»

Orense 12 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Neg.° 1.°—Personal de Ayuntamientos

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Sergio Rodríguez Verdial, contra acuerdo de la Comisión provincial, fecha 15 de Octubre próximo pasado que le declaró incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Orense 10 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Trasmiras me participa que el 5 del actual desaparecieron del monte denominado «Riveira» dos novillos de la propiedad de Enrique Joga, vecino de aquel municipio, y cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas en cuyo poder se encuentren los citados animales, á fin de que los entreguen al citado Enrique.

Orense 9 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas que se citan

15 meses de edad, color negro el uno y castaño oscuro el otro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.° de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.°	Administración provincial	10.500
2.°	Servicios generales	6.000
3.°	Obras obligatorias	3.000
4.°	Cargas	600
5.°	Instrucción pública	10.000
6.°	Beneficencia	20.500
7.°	Corrección pública	1.500
8.°	Imprevistos	»
9.°	Nuevos establecimientos	»
10.°	Carreteras	12.000
11.°	Obras diversas	800
12.°	Otros gastos	4.000
13.°	Resultas	20.000
14.°	Ampliación	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.°	Devoluciones	»
	TOTAL	88.900

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ochenta y ocho mil novecientas pesetas.

Orense 2 de Noviembre de 1908.—El Contador, *Augusto R. Caula.*

Aprobada en sesión de hoy.—Orense, Noviembre 9 de 1908.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley aplazando las elecciones municipales.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

A LAS CORTES

Aunque se halla terminado el Censo electoral que mandó hacer la ley de 8 de Agosto de 1907, no puede aplicarse todavía en tanto que las operaciones complementarias del mismo, preparatorias para la constitución de las Mesas con arreglo á aquellas, queden también ultimadas. Fija dicha ley plazos para la práctica de esas operaciones, y aun suponiendo que dentro de ellos se ultimen en todos los Municipios de España, no es posible realizarlo dentro del corriente año, por lo que las elecciones municipales aplazadas en 1907 no podrán tener lugar, si han de hacerse con el nuevo sistema electoral en lo que resta de aquél. Tales circunstancias aconsejan prorrogar el aplazamiento de las elecciones; pero conviene, á juicio del Gobierno, que dicha prórroga se limite cuanto sea posible, y á este fin, tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las elecciones municipales aplazadas en 1907 tendrán lugar en el día que el Gobierno señale, dentro del mes siguiente á la terminación de las operaciones preliminares prescritas en la ley Electoral, y siempre antes del 30 de Junio de 1909.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar, si fuere necesario, los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral establecidos por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de asimilación de la industria de venta por mayor de magnesia efervescente, instruído en Barcelona á instancia del industrial D. Eduardo Solá:

Resultando que la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo informado por contribuyentes por industrias análogas, la Inspección y la Abogacía del Estado, acordó declarar improcedente la formación del expediente de asimilación, por estar la industria comprendida en la venta de drogas de la clase 1.ª, de la tarifa 1.ª, separándose del parecer de la Administración, que estima que, tratándose de la venta de una sola droga, debe reducirse la cuota:

Visto el Reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Considerando que el art. 16 dispone terminantemente que para la clasificación de las industrias sirva de base el tener todos ó algunos de los elementos contributivos, ó reunir todos ó alguno de los conceptos comprendidos en un epígrafe:

Considerando que la magnesia efervescente es una droga, y que la venta de éstas tiene epígrafe señalado en las tarifas:

Considerando que en ningún caso el precepto del art. 16 puede lesionar los intereses del contribuyente, pues afectando el precepto á industrias agremiables, en los capítulos 4.° y 5.° del Reglamento, que tratan de la agremiación, ha de encontrar el industrial su mejor defensa para que las cuotas guarden proporción con las utilidades:

Considerando que las tarifas no pueden ser casuísticas, y que resultarían interminables y de difícil manejo si á cada manifestación de la industria se le señalara un concepto contributivo; y

Considerando que por la índole del asunto su resolución es de la competencia de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que no ha lugar á la asimilaoión de la industria de venta por mayor de magnesia, por estar comprendida en la venta de drogas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. J. Font y Milá, comerciantes domiciliados en Barcelona, en solicitud de que se indique si el atún en salmuera, producto y procedente de las islas Canarias y Río de Oro, está ó no sujeto á su importación al pago de los derechos del Arancel:

Considerando que al autorizar las disposiciones 7.ª y 8.ª del vigente Arancel la entrada en la Península é islas Baleares, con libertad de derechos, del pescado fresco, salado y seco, producto de las islas Canarias, Río de Oro y demás posesiones españolas de Africa, se sobreentiende que tal franquicia comprende al pescado en salmuera, al salpresado, al fresco ó con la sal indispensable para su conservación, al salado seco y al seco sin salar, cuando haya sido cogido y preparado por españoles;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección general:

1.° Que se manifieste á los recurrentes que el atún en salmuera, á que se refiere su consulta, disfruta de la franquicia establecida en las disposiciones 7.ª y 8.ª del actual Arancel.

2.° Que para evitar dudas en lo sucesivo se aclare i dichas disposiciones en el sentido de que se halla comprendido en la exención de derechos que las mismas determinan el pescado en salmuera, el salpresado, el fresco ó con la sal indispensable para su conservación, el salado seco y el seco sin salar.

3.° Para que las Aduanas de la Península é islas Baleares admitan con libertad de derechos el pescado detallado en el párrafo 2.° será condición precisa, cuando se conduzca en la embarcación que haya realizado la pesca, que se justifique en la forma dispuesta en las Reales órdenes de este Departamento de 8 de Julio y 23 de Diciembre de 1907 que ha sido cogido y preparado por españoles ó por las tripulaciones mixtas autorizadas por la Real orden del Ministerio de Marina de 17 de Abril del año último y en buque nacional; y

4.° Cuando se verifique la importación en distinto buque del que haya efectuado la pesca, además de observarse lo preceptuado en el apéndice 9.° de las Ordenanzas de Aduanas, los Interventores de los Registros de los puertos francos certificarán en la respectiva factura de cabotaje, con referencia al diario de navegación y documentos con que debe acreditarse, que se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las Reales órdenes antes citadas, y unirán como comprobantes los certificados ó solicitudes que las mismas Reales órdenes prescriben.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm 315)

CONSEJO PROVINCIAL de Agricultura y Ganadería y Jefatura de Fomento de la provincie de Orense

Circular

El Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de esta provincia, en sesión de 17 de Octubre último, y con arreglo á las disposiciones del artículo 2.° de la ley de 21 de Mayo de 1908, acordó nombrar para constituir las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, en los Ayuntamientos que se expresan á los individuos que á contitinuación se mencionan:

Estas Juntas elegirán de su seno su Presidente y su Secretario, y podrán nombrar por cada campaña ó trabajo que realice, á fin de combatir una plaga determinada, dos cultivadores de la planta ó producto que trate de preservar.

Ayuntamiento de Cartelle

Mayores contribuyentes

D. Julián Dapena.
D. Camilo Méndez.
D. Antonio Pérez.

Médico

D. Manuel López.

Maestro de instrucción

D. Vicente Pereiro Rodríguez.

Ayuntamiento de Ribadavia

Mayores contribuyentes

D. Silvio Fernández Rodríguez.
D. Cayetano Rodríguez Rasela.
D. José Gallego Rojo.

Nédico

D. Manuel Martlnez.

Maestro de instrucción

D. Francisco González Sieiro.

Ayuntamiento de Verín

Mayores contribuyentes

D. Patricio Miñambres Alonso.
D. Joaquín Tresguerras Melo.
D. Amaro Refojo Fernández.

Médico

D. Mariano Diéguez.

Maestro de instrucciôn

D. Ricardo González Rivado.

Ayuntamiento de Gudiña

Mayores contribuyentes

D. José Rodríguez Vega.
D. Carlos Diéguez Romero.
D. Enrique Barja Domínguez.

Médico

D. Arístides Avila Rodríguez.

Maestro de instrucción

D. Juan Antonio Ivaiol Carballo.

Ayuntamiento de Orense

Mayores contribuyentes

D. Pedro Alvarez Vázquez.
D. Eladio Pérez Romero.
D. Enrique González Anta.

Médico

D. Ricardo Gutiérrez Rodríguez.

Maestro de instrucción

D. Basilio Carmona.

Los vecinos de los expresados Ayuntamientos que tengan que formular alguna reclamación contra la constitución de las expresadas Juntas, la dirigirán al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, presentándolas en la Jefatura de Fomento de esta provincia dentro de los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Orense 6 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Fomento, *Juan Taboada.*

Reg. nmú. 6049

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo á la fundación insti-

tuida en esta Universidad por el Sr. D. Antonio Fernández Carril, han de adjudicarse tres premios pecuniarios de 250 pesetas cada uno entre los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, que siendo hijos de Galicia hubieren terminado en esta Escuela su carrera en el último curso y hayan obtenido mayor número de notas de Sobresaliente, en los estudios, con igual calificación en los ejercicios del grado de Licenciado.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes, acompañando á ellas la certificación de sus estudios y grado, acreditando además la circunstancia de pobreza, exigida por la fundación.

El término para solicitar es el de un mes contado desde la fecha del anuncio en los Boletines oficiales de este distrito universitario.

Santiago 10 de Noviembre de 1908 —El Rector, Cleto Troncoso.

Reg. núm. 6050

AYUNTAMIENTOS

Gomesende

Los repartimientos de la contribución territorial de este distrito, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, formados para el año próximo de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas

Gomesende 2 de Noviembre de 1908 —El Alcalde, Manuel Corrales.

Reg. núm. 6028

Don Gerardo López Conde, Secretario del Ayuntamiento de Bande.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 13 de Septiembre último, consta el particular que literalmente copiado dice:

«En tal estado, visto el déficit de 20.235 pesetas del presupuesto ordinario de este municipio para el año próximo de 1909, la Junta revisó nuevamente las partidas de ingresos y gastos con objeto de realizar su nivelación, sin que le fuere posible aumentar las de ingresos por estar en ellas comprendidos en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, ni disminuir las de gastos por ser las consignadas indispensables para cubrir las atenciones á que se destinan. En su virtud, siendo necesario cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, la Corporación por unanimidad acuerda:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	1 kilg.°	0'08	0'01	538.300	5.383
Yerba seca.	1 id.	0'08	0'01	777.000	7.770
Leña no destinada á la industria.	200 id.	2	0'20	27.420	5.484
Paja do cereales.	1 id.	0'05	0'01	159.800	1.598
Total producto.					20.235

2.° Que se remita al señor Gobernador civil copia de esta acta, que además ha de fijarse al público por término de quince días, y se envíe, pasado dicho término, á la misma autoridad el expediente que al efecto instruya el Sr. Alcalde, á fin de que, previos los informes oportunos, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Así resulta del original de referencia, y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Bande á 4 de Noviembre de 1908.—Gerardo López —V.° B.°, El Alcalde, Gándara.

Reg. núm. 6010

Irijo

El domingo 15 del corriente y hora de las trece, tendrá lugar en la casa Consistorial, la subasta de los derechos de puestos públicos establecidos en la feria que por tradición se celebra los días 2 y 17 de cada mes, en el Tellado, para el próximo año de 1909.

El tipo de subasta será el de 2.000 pesetas: para tomar parte en la misma, es indispensable haber depositado previamente en la Depositaría el 5 por 100 del valor de dicha subasta.

Si en el referido día no se presentasen licitadores, se señala el siguiente domingo

El pliego de condiciones y tarifa, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.

Irijo 6 de Noviembre de 1908.—El primer Teniente Alcolde, Vicente Fernández.

Reg. núm. 6027

Verea

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial de este Municipio por los conceptos de rústica y urbana, permanecerán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes vecinos y forasteros y formular las reclamaciones que consideren justas.

Los indicados repartos regirán en el próximo año de 1909 y será desatendida toda reclamación que se presente después del plazo indicado.

Verea, Noviembre 9 de 1908.—El Alcalde, José M. Seguín.

Reg. num. 6038

Anuncio

El padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente á esta inserción, para que todo contribuyente pueda hacer las oportunas reclamaciones.

Gudiña 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Barja

Reg. núm. 6035

Villardevós

Acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los derechos establecidos sobre la venta de ganado y puestos públicos en la feria que el día 7 de cada mes se celebra en este pueblo, y de los derechos establecidos sobre el matadero público en el expresado día durante el año de 1909, se hace saber: Que el día 29 del mes corriente de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, ante la comisión nombrada al efecto, el arriendo de dichos arbitrios por sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para dicho arriendo, la cantidad de 592 pesetas, cuyo arriendo como queda indicado, es para todo el año de 1909 Si no tuviera lugar en el expresado día el arriendo de referencia, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en la propia casa Consistorial á las mismas horas, el día 10 del entrante Diciembre con la rebaja de la tercera parte en el tipo.

El pliego de condiciones y tarifa de derechos á que ha de ajustarse el arrendatario, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villardevós 8 de Noviembre de 1908 —El Alcalde, Mauro Núñez.

Reg. núm. 6030

Barbadanes

No habiendo ofrecido resultado positivo el arriendo á venta libre de las especies sugetas al impuesto de consumos, para el próximo año de 1909, se acordó anunciar las de exclusiva por el grupo de carnes solamente por término de uno á tres años; señalando para que tenga efecto la primera subasta el Domingo próximo 15 del actual, á las diez de la mañana, en esta Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, por el importe del encabezamiento y bajo las demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, no tuviese efecto dicha subasta, se celebrará la segunda, el día 19 del propio mes, en el mismo

local y hora, con rebaja de precios para la venta.

Y si tampoco tuviese efecto la segunda subasta, se celebrará la tercera y última en dicho local, el día 24 del corriente y hora de las anteriores, en que servirán de base las dos terceras partes del tipo primitivo.

Barbadanes 8 de Noviembre ee 1908.—El Alcalde, Presidente, Manuel González.

Reg. núm. 6029

Castro Caldelas

La Corporación municipal de mi presidencia en sesión de 8 del actual, acordó se celebren las correspondientes subastas para el arriendo de los derechos de arbitrios sobre puestos públicos y de suministro de alumbrado, durante el próximo año de 1909, fijando al efecto las condiciones para las subastas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, á fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo, durante el plazo de diez días, las reclamsciones que se estimen procedentes, pues finalizado éste, no será atendida ninguna.

Castro Caldelas 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Fernández.

Reg. núm. 6031

Villar de Barrio

Confeccionados el pedrón de cédulas personales, así como los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, y urbana, de este Municipio, para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán examinar los expresados documentos los interesados, produciendo las reclamaciones que sean procedentes.

Villar de Barrio á 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Hilario Carballo.

Reg. núm. 6032

Barco de Valdeorras

Confeccionado el padrón de cédulas personales, correspondiente al año próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», durante el cual podrá ser examinado, y producirse contra el mismo las reclamaciones que se crean justas.

Barco 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Gayoso.

Reg. núm. 6034

Peroja

Habiéndose justificado á medio de expediente la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años de Antonio González Taboada, hijo de Francisco y Dominga, de San Nicolás de este Municipio, se hace público en los periódicos oficiales, á los efectos del art 69 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Reclutamiento.

Peroja 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Sarria.

Reg. núm. 6041

Avión

El padrón de cédulas personales, formado para el entrante año de 1909, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oir reclamaciones.

Avión, Noviembre 8 de 1908 —El Alcalde, Manuel Amaro.

Reg. núm. 6033

El repartimiento de rústica y urbana, formado para el año de 1909, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho diae hábiles al objeto de oir reclamaciones.

Avión, Noviembre 8 de 1908 —El Alcalde, Manuel Amaro.

Reg. núm. 6039

Villar de Santos

Los repartimientos de la contribución por rústica y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclaciones que á su derecho convenga en el indicado plazo

Asimismo el padrón de cédulas personales, formado en este Ayuntamiento para 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente á esta inserción, para que los contribuyentes puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Villar de Santos, Noviembre 8 de 1908.—El Alcalde, Manuel Nogueiras

Reg. núm. 6037

Allariz

Formado el repartimiento por rústica para el próximo año de 1909, queda expuesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra él puedan formularse las debidas reclamaciones.

Allariz, Noviembre 10 de 1908 —El Alcalde accidental, Eladio G. Delgado

Reg. núm. 6036

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense y su partido

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan á los procesados en causa núm 227, por homicidio y lesiones, Camilo y Francisco Alvarez Sanchez, de ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resulten en el mentado sumario.

Encargo además á las autoridades y agentes, dependientes de la mía y ruego á los que no lo sean, procedan á la prisión y conducción á esta cárcel y á mi disposición, de dichos procesados, sirviéndose participarlo por telégrafo la autoridad que los capture.

Dado en Orense á veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho —C González — José de Reyes

Procesados

Camilo Alvarez Sanchez, de 19 á 20 años de edad, estatura baja, delgado, sin barba, pelo negro como las cejas, ojos grandes y castaños, al andar cojea de ambos piés, efecto de padecer de ellos, viste traje negro de pana, sombrero negro ordinario, calza zapatos ya usados y usa camisa de lienzo del país.

Francisco Alvarez Sánchez, de 22 á 23 años, estatura baja, más grueso que delgado, empieza á salirle la barba, pelo y cejas negros, ojos castaños más grandes que pequeños; viste pantalón de pana negro, chaleco de color rojo, chaqueta de paño negro, zapatos á medio uso y camisa de lienzo, ambos hijos de Andrés y Vicenta, de Vilaquinta (Carballedo).

Reg. núm, 6044

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15